



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00495-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

VISTO:

La Resolución Regional Sectorial Nº 000818 del 23 de julio del 2014, el OFICIO Nº 732/2014-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CV.Z-1402-OPER-D del 16 de septiembre del 2014, OFICIO Nº 1163-2014/GR-TUMBES-DRET OAJ-D del 12 de agosto del 2014, Expediente de registro Nº 471/del 30 de septiembre del 2014 e Informe Nº 604-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 14 de octubre del 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización Ley N 27783, se crean Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 0004 del 02 de enero del 2014, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) Contralmirante Villar- Zorritos, Unidad Ejecutora 1402, Destaca y Encarga, el puesto de Especialista en Educación del Área de Gestión Pedagógica e Institucional de dicha UGEL, a partir del 02 de enero del 2014 al 31 de diciembre del 2014, a la profesora Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda, la misma que ostentaba el cargo de Profesora de Aula de la I.E Nº 015 "Corazón de María" Barrio el Pacifico, UGEL-TUMBES, I Escala Magisterial.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014, la UGEL Contralmirante Villar- Zorritos, deja sin efecto a partir del 26 de junio del 2014, el Memorando Nº 118-2014/GOB.REG.TUMBES.DRET-UGEL.CV-Z UE 1402 D, que dejaba sin efecto el destaque como Especialista de Educación Inicial (EBR) del Área de Gestión Pedagógica e Institucional de la UGEL de Contralmirante Villar-Zorritos, de la profesora Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda; de la misma manera la citada resolución da por concluido a partir del 26 de junio del 2014, la Resolución Directoral Nº 0004 del 02 de enero del 2014, que resuelve el destaque y encargatura de la profesora mencionada ; asimismo Destaca y Encarga en dicho puesto, a partir del 03 de julio del 2014 al 31 de diciembre del 2014, a la profesora Sandra Consuelo Amaro Quincho.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000818 del 23 de julio del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declara procedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda, contra la Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014, declarando su nulidad y dispone se dé cumplimiento a la Resolución Directoral Nº 0004 del 02 de enero del 2014 y se reincorpore a la administrada en el puesto de trabajo en el cual venía desempeñándose.

Que, mediante Expediente de registro Nº 007149 del 01 de agosto del 2014, elevado al Gobierno Regional de Tumbes, mediante Oficio Nº 1163-2014/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D del 12 de agosto del 2014, la UGEL Contralmirante Villar representada por la entonces directora María Rene Alemán Flores solicita la nulidad de oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 0818 del 23 de julio del 2014, argumentando entre otros que, la Dirección Regional de Educación erró al declarar la nulidad de pleno derecho de la Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014, toda vez que no ha tomado en cuenta lo prescrito en los



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00495 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 12 2 OCT 2014

artículos 80º y 82º de la Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, así como el artículo 70º y 72º de la Ley Nº 29944 -Ley de la Reforma Magisterial; ante ello advierte que la administrada Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda tiene como entidad de origen la UGEL Tumbes y fue destacada a la UGEL Contralmirante Villar, para que fuera encargada del puesto de especialista de Educación Inicial, encargatura que dicho sea de paso son cargos de confianza otorgados por la más alta jerarquía(en ese caso por la Dirección UGEL) y que no genera derechos, siendo temporales y excepcionales; más aún, señala que, la citada plaza será encargada a su titular la cual ostenta con el nivel correspondiente para dicho cargo (IV Nivel), nivel que no ostenta la administrada para desempeñar el cargo (I Nivel).

Que, mediante expediente de registro Nº 471 del 30 de septiembre del 2014, doña Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda, presenta el descargo contra la solicitud de nulidad antes mencionada, argumentando que conforme a lo detallado en el rubro antecedentes laborales, cuenta con aproximadamente 08(ocho) años de destaque y encargatura en el puesto de especialista de Educación Inicial en la UGEL Contralmirante Villar, la misma que ha venido desarrollando en forma normal, continúa y eficaz hasta el día 26 de junio del 2014, en la que como consecuencia del cambio de Director de la citada UGEL, en forma dolosa y contraviniendo la normatividad vigente y sin respeto a los actos administrativos vigentes se violenta sus derechos relativos al debido proceso administrativo, al principio de irrenunciabilidad a sus derechos laborales y a la protección contra un despido arbitrario y fraudulento al notificársele el MEMORANDO Nº 118-2014/GOB.REG.DRET.UGEL.CV-Z UE1402 D del 26 de junio del 2014, el mismo que adolecía de motivación y sustento legal; consecuentemente señala que la Directora de la UGEL en mención emisora de dicho memorando no ha tenido en cuenta que los actos administrativos constitutivos de derechos o intereses legítimos, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficios por razones de oportunidad, merito o conveniencia y menos a través de un memorando, pues así lo consagra la normatividad de la materia; razón por la cual interpuso recurso de apelación contra el citado memorando, pues no se podía dejar sin efecto la Resolución Directoral Nº 004 del 02 de enero del 2014 con la emisión de un simple documento de mero trámite; asimismo manifiesta que posteriormente se le notifica la Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014, la misma que no expone de manera concreta, clara y motivada, cuales son los fundamentos por los cuales se deja sin efecto la Resolución Directoral que la destaca, muy por el contrario dicho acto administrativo se basa en normas que no son aplicables a la recurrente; y por los demás hechos que expone.

Que, los procedimientos administrativos se rigen, entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimientos Administrativo General, mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho dentro de las facultades que les están conferidas y que los administrados gozan de los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho;

Que, de la revisión de los actuados, se puede observar que, la Dirección Regional de Educación de Tumbes(en adelante DRET), mediante la resolución en cuestión, declara procedente el recurso impugnativo de apelación presentado por doña Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda, contra la Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014, emitida por la UGEL de Contralmirante Villar-Zorritos (que, entre otros, daba por concluido el "destaque y encargatura" de la administrada, como Especialista de Educación Inicial



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00485 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014



-EBR- del Área de Gestión Pedagógica e Institucional de la acotada UGEL), declarando su nulidad de pleno derecho y dispone se dé cumplimiento a la Resolución Directoral Nº 0004 del 02 de enero del 2014 y se reincorpore a la administrada en el puesto de trabajo en el cual venía desempeñándose.

Que, a efectos de sustentar la presente resolución, analizaremos lo señalado sobre desplazamiento de personal, con relación a ello, el Artículo 76º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.S. Nº 005-90-ICM, establece que las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: la designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia;



Que, en relación al destaque el artículo 80º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa señala que: "El destaque consiste en el desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad a pedido de ésta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional. El servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el período presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.

Que, de la misma manera, el artículo 72º de la Ley 29444-Ley de la Reforma Magisterial, señala sobre el destaque que: "Es la acción de personal que autoriza el desplazamiento temporal de un profesor a otra instancia a pedido de ésta, debidamente fundamentado, para desempeñar funciones en la entidad de destino".



Que, por su parte, el inciso 171.1 del Artículo 171º del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED-Reglamento de la Ley 29444, señala que "El destaque es el desplazamiento temporal y excepcional de un profesor nombrado a una plaza vacante presupuestada de la misma u otra Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, para desempeñar el mismo cargo. Se otorga previa autorización de la entidad de origen y a solicitud de la entidad de destino, considerando la necesidad institucional, razones de salud y unidad familiar; asimismo el inciso 171.2 de la acotada norma señala que: "No procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen, ni para realizar funciones administrativas.



Que, el Artículo 173º del reglamento bajo comentario nos señala el procedimiento que se realiza para el destaque: "173.2 El Director de la Institución Educativa de destino presenta la solicitud de destaque a su UGEL para que emita la conformidad. 173.3. La UGEL de destino traslada la solicitud de destaque a la UGEL de origen para que esta emita su conformidad y solicite al Director de la institución educativa de origen la autorización correspondiente. 173.4. El Titular de la UGEL de origen emite el cese de pago temporal y el Titular de la UGEL de destino emite la resolución de destaque".

Que, el Artículo 175º del reglamento citado en el párrafo anterior señala que: "Las condiciones de acuerdo a las cuales se otorga el destaque son: a) El destaque no puede ser menor a treinta (30) días ni exceder el ejercicio fiscal. b) Es potestad de los titulares de las instancias correspondientes aceptar la solicitud de destaque. c) Carece de validez todo destaque que no cuente con la autorización resolutoria. d) El profesor destacado realiza necesariamente las mismas funciones, en el mismo nivel, modalidad y forma educativa en la que se encuentra nombrado. e) El profesor destacado percibe la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que le correspondan en el cargo de destino. f) El profesor no puede ser destacado por un



Copia fiel del Original

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00495 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

periodo mayor a dos (02) años continuos. g) El profesor conserva su plaza en la entidad de origen que es nombrado, mientras dure su destaque.

Que, en ese sentido, si la voluntad de la UGEL Contralmirante Villar-Zorritos era en un primer momento la de "destacar" a la administrada doña Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda y luego dar por concluido dicho destaque, la DRET, al declarar la procedencia del recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña Milagritos Emma Amalia Castro Ojeda, contra la Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014 y anularla de pleno derecho, no tuvo en cuenta el requisito sine qua non, para dicho "destaque", que era la voluntad, necesidad y el pedido previo de la UGEL Contralmirante Villar como entidad de destino: toda vez que la UGEL citada, al dar por concluido el destaque de la administrada conforme a sus facultades, dio por terminada su voluntad y necesidad de seguir contando con los servicios de dicha administrada, sin embargo, la DRET reincorpora a la citada administrada en el puesto de trabajo en el cual venía desempeñándose como destacada, sin contar con el consentimiento e imponiéndola en la entidad de destino, UGEL Contralmirante Villar.

Que, además se observa que la norma establece taxativamente que un profesor no puede ser destacado por un periodo mayor a dos (02) años continuos; sin embargo, en la resolución bajo cuestión, la DRET no tomó en cuenta ello, al disponer que se reincorporara a la administrada en el puesto de trabajo en el cual venía desempeñándose, toda vez que dicha administrada, viene desempeñando aproximadamente 08(ocho) años de destaque y encargatura en el puesto bajo comentario, conforme lo expresa la administrada en su descargo contenido en el expediente de registro Nº 471 del 30 de septiembre del 2014.

Que, aún más, se observa que la DRET al declarar la nulidad de la Resolución Directoral Nº 00650 del 04 de julio del 2014 y por ende dejar subsistente Resolución Directoral Nº 0004 del 02 de enero del 2014, no tuvo en cuenta lo señalado por ley respecto a que no procede el destaque de un profesor para ocupar un cargo distinto al cargo de origen; no obstante, se observa que la administrada es profesora de aula; sin embargo se le destaca a una plaza de Especialista en Educación. Por tanto en este extremo se puede deducir que la Resolución Regional Sectorial Nº 0818 del 23 de julio del 2014 adolece de vicios que acarrear su nulidad.

Que, ahora bien, también analizaremos lo señalado con relación al encargo, teniendo el supuesto que la voluntad de la UGEL Contralmirante Villar era la de "encargar" la plaza bajo comento, al respecto el artículo 82º del Decreto Supremo Nº 005-90 del REGLAMENTO DE LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES, señala que: "El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal.

Que, por su parte el Artículo 70º de la Ley Nº 29444, antes comentada, señala sobre el encargo que: "Es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el periodo del ejercicio fiscal.

Que, el inciso 176.I Artículo 176º del Decreto Supremo Nº 004-2013-ED-Reglamento de la Ley Nº 29444, señala respecto al Encargo que: "es la autorización para ocupar temporal y excepcionalmente



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00495 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

un cargo vacante de mayor responsabilidad, sin exceder el periodo del ejercicio fiscal. En algunos casos esta acción puede generar el desplazamiento del profesor fuera de su centro de trabajo".



Que, como puede observarse, de acuerdo a lo contemplado por dichas disposiciones, el encargo de funciones es una acción de personal dispuesta por la Entidad con el objetivo de ocupar un cargo vacante, siendo de naturaleza temporal y excepcional, no generándose ningún tipo de derechos.

Que en ese sentido, al concluir la UGEL Contralmirante Villar-Zorritos, la encargatura a la administrada, ésta debía volver a su plaza de origen, sin poder argumentar que se habían violentado sus derechos laborales o se la estaba despidiendo arbitraria o fraudulentamente, toda vez que la misma era de carácter temporal, excepcional y no generaba derechos; por lo que, en este extremo también se colige que la Resolución Regional Sectorial Nº 0818 del 23 de julio del 2014, está inmersa en vicios que acarren su nulidad de pleno derecho.



Que, aún más, debemos señalar que en el caso en particular, la UGEL bajo comento, ha venido "destacando y encargando" a la plaza en mención, sin tener en cuenta que ambas figuras de desplazamiento de personal son incompatibles, toda vez que el destaque supone el desplazamiento de personal a una entidad distinta para desempeñar el mismo cargo, mientras que la encargatura supone el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor.

Que, por tanto, corresponde evaluar la competencia de esta Sede Regional con respecto a contar con la competencia administrativa para emitir pronunciamiento al respecto, entendida ésta como la esfera de sus atribuciones encomendadas por el ordenamiento jurídico, y por ende, contiene el conjunto de funciones y facultades que puedan ser ejercidas.



Que, en tal sentido, la competencia entonces es una potestad que compete asumir a quien la tiene atribuida como propia por norma expresa o de modo presunto como prevé el artículo 62º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la vez, constituye requisito para todo acto administrativo o acto de administración interna.

Que, conforme lo establece el inciso 202.2 del artículo 202º de la ley Nº 27444 "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)"



Que, teniéndose en cuenta las normas jurídicas antes mencionadas, queda claro señalar que esta Sede Regional al constituir la última instancia administrativa y superior jerárquico de la Dirección Regional Educación de Tumbes, ostenta dentro de sus atribuciones administrativas, la de declarar la NULIDAD DE OFICIO del acto administrativos cuestionado, por incurrir en los supuestos de nulidad regulados en el artículo 10º de la Ley Nº 27444.

Por lo expuesto, se concluye que Resolución Regional Sectorial Nº 0818 del 23 de julio del 2014, adolece de vicios que acarrear su nulidad, motivo por el cual corresponde a esta Sede Regional proceder a

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
TTE. ADM. II ALBERTO SIOFREDO PEÑA GARCIA
UNIDAD DE MANEJO DE DOCUMENTOS

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00495 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 22 OCT 2014

subsanar la omisión antes descritas, con la finalidad de respetarse las normas legales de obligatorio cumplimiento.

Que, finalmente teniendo en cuenta que el destaque y la encargatura son potestades de la Entidad que las requiera, debe derivarse todo lo actuado a la UGEL Contralmirante Villar a efectos de que evalúe el destaque o encargatura que será de objeto la plaza en cuestión, conforme a las normas establecidas por ley.

Que, mediante Informe Nº 605-2014-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ del 14 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica es de la opinión de declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 0818 del 23 de julio del 2014, al haber incurrido en causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Art. 10º de la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo Derivar copia fedateada de todo lo actuado a la UGEL Contralmirante Villar a efectos de que evalúe el destaque o encargatura de la plaza a que se refiere el presente informe.

Teniendo en cuenta lo informado, la normatividad vigente y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Regional Sectorial Nº 0818 del 23 de julio del 2014, al haber incurrido en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del Artículo 10 de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR copia fedateada de todo lo actuado a la Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar-Zorritos, a efectos de que evalúe el destaque o encargatura de la plaza a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, por las razones antes señaladas.

ARTICULO TERCERO .-NOTIFICAR, la presente resolución a la interesada, Dirección Regional de Educación, Unidad de Gestión Educativa Local Contralmirante Villar-Zorritos y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRA PASACHE
PRESIDENTE